



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-045-2019 –11 de diciembre de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra A es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

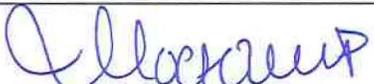
Información reservada

La información testada e identificada con el número 7 es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-10.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**44ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy bien pues muy buenos días a todos, hoy es siete de noviembre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y cuatro del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, salvo el Comisionado Alejandro Faya Rodríguez que esta de comisión representado a la Cofece en eventos de economía digital, en Colombia.

En el orden del día de hoy tenemos nueve puntos, el noveno es asuntos generales y hay dos ahí incluidos; entre ellos está la aprobación del acta correspondiente a la sesión número cuarenta y uno ordinaria del Pleno de esta Comisión, mismo que propongo se baje hasta que llegue el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], para que estemos todos para votar estas actas como así lo hacemos normalmente en estas sesiones de Pleno.

Fuera de esa propuesta de bajar ese primer punto pregunto a los Comisionados ¿si tienen otras observaciones al acta (sic) [orden del día] o iniciamos el desahogo de la misma?

No veo comentarios, iniciamos el desahogo de la misma.

Voy directamente al segundo punto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Olyen Coffee, S.A. de C.V.; Grupo Nutrisa, S.A. de C.V.; Progreso de Oriente, S.A. de C.V. y Administra, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-092-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias, Comisionada Presidente.

Se trata de la adquisición, por parte de Olyen Coffee, S.A. de C.V. (Olyen) y Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. (Nutrisa), del 100% de las acciones representativas del capital

social de Coordinadora RC, [S.A. de C.V.]; RC Operadora de Cafeterías, [S.A. de C.V.] y Prestadora de Servicios de Grupo Café [Caffe, S.A. de C.V.], que son propiedad de Progreso de Oriente, [S.A. de C.V.] y Administra, S.A. de C.V.

Como resultado de la operación, Olyen y Nutrisa adquirirán el negocio de cafeterías conocido como "Cielito Querido Café".

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No incluye cláusula de no competencia.

[REDACTED] después de hacer el análisis la Ponencia considera que no representan un problema a la competencia.

Y [REDACTED] tendría pocas probabilidades de detectar... de afectar la competencia y libre concurrencia.

El análisis por el que llegamos a estas conclusiones está en la Ponencia.

Entonces pues yo lo que propongo es autorizar la concentración.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay seis votos a favor.

Secretario Técnico ¿el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Si, si dejó voto en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues aquí hay siete votos a favor.

Queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos, es la CNT-092-2019.

En el siguiente punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Orión IEP, S.C.; I Cuadrada Coinv F2, S de R.L. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-098-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRP): Gracias, Comisionada Presidenta.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente.

Aquí hay seis votos.

¿El Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto, Secretario Técnico?

FGSA: Si Comisionada Presidenta, por autorizar la operación:

APP: Muy bien, pues entonces queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos, es el CNT-098-2019.

El siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre ELHE Capital, S.A. de C.V.; RPM Tenedora, S.A.P.I. de C.V.; y Grupo TMM, S.A.B. Es el asunto CNT-101-2019.

El Comisionado Ponente es el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], supongo que dejó Ponencia.

Si dejó Ponencia.

FGSA: Si Presidenta.

APP: Secretario [Técnico] ¿si nos la puede compartir, por favor?

FGSA: Si, gracias.

El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ELHE Capital, [S.A. de C.V.] (en adelante "ELHE Capital"); RPM Tenedora, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, "RPM Tenedora"); y Grupo TMM, S.A.B. ("Grupo TMM" en adelante, junto con ELHE Capital y RPM Tenedora, los "Notificantes") notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de RPM Tenedora y ELHE Capital, del porcentaje de las acciones de Snekke, S.A. de C.V., subsidiaria de Grupo TMM, y la cual es titular de los derechos para la prestación del servicio de remolque portuario en el Puerto de Manzanillo y en la Laguna Cuyutlán, en el estado de Colima. RPM Tenedora y ELHE Capital adquirirán un porcentaje del capital social de Snekke, respectivamente.

La operación incluye:

B

Eliminado: 1 renglones y 10 palabras.

B

B

La operación

B

En cuanto al análisis se considera que la operación implica la adquisición de Snekke, titular de los derechos para la prestación del servicio de remolque portuario en el Puerto de Manzanillo y en la Laguna Cuyutlán, en el estado de Colima, los Notificantes manifestaron que

B

En virtud de lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Y, por tanto, recomienda autorizar.

Gracias.

APP: Muy bien Secretario [Técnico], muchas gracias.

Pues ya escuchamos el Ponente está a favor de autorizar la concentración, pregunto ¿quién más estaría a favor de que esto sea así?

Aquí hay seis votos.

También supongo que el Comisionado [Alejandro Faya Rodríguez] dejó su voto.

FGSA: Así es, en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues aquí hay siete votos a favor de autorizar la concentración CNT-101-2019. Queda autorizada por unanimidad de votos.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Factoring Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada; Cubo Fin Capital, S.A. de C.V.; Tradd Street Holdings, LLC. y Tradd Street Capital, LLC. Es el asunto CNT-102-2019.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

GRPv: Gracias, Comisionada Presidenta.

El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, Factoring Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en adelante "Factoring"); Cubo Fin Capital, S.A. de C.V. (en adelante, "Cubo"); Tradd Street

Eliminado: 1 Párrafo, 5 renglones y 17 palabras.

Holdings, [LLC.] (en adelante, "Tradd Holdings") y LLC (sic) Tradd Street Capital, LLC. (en adelante, "Tradd Capital"), notificaron una concentración.

La concentración forma parte de una sucesión de actos por medio de la cual Cubo y Factoring, han adquirido [B] participación en el capital social de Administradora de Cartera PDN, S. de R. L. de C. V. (en adelante "Administradora") y del Portafolio de Negocios, S. A. de C. V. (en adelante "PDN" y en conjunto con Administradora las "Sociedades Objeto"). Actualmente, [B]

Como resultado de la concentración notificada, [B]

La concentración notificada implica [B]

Por lo tanto, la operación no modifica la estructura de los mercados y de llevarse a cabo tendría pocas posibilidades de disminuir o dañar el proceso de competencia en el mercado.

La recomendación de esta Ponencia es autorizar la operación.

Gracias, Comisionada Presidenta.

APP: Muy bien, muchas gracias.

Pues aquí hay una propuesta para autorizar la concentración.

¿Los demás Comisionados tendrán comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay seis votos.

¿Qué dice el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], Secretario Técnico?

FGSA: Presentó voto en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues entonces queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos. Es la concentración CNT-102-2019.

En el sexto punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Soopfin, S.A. de C.V.; y Realty Projects, S. de R.L. de C.V. Es el asunto CNT-110-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Gracias.

Soopfin, S.A. de C.V. (en adelante, "Soopfin") adquirirá, directa o indirectamente, bienes inmuebles ubicados en [REDACTED] propiedad de Realty Projects, S. de R.L. de C.V. (en adelante, "Realty").

La operación no incluye cláusula de no competencia y fue notificada por actualizar la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la descripción de los agentes involucrados, el Adquirente, Soopfin es una sociedad mexicana dedicada a la prestación de servicios de bróker hipotecario y de administración y mantenimiento de empresas desarrolladoras de vivienda e inmobiliario.

Por parte del Vendedor, [REDACTED]

[REDACTED] Realty, que es una sociedad mexicana que participa en la operación notificada como propietaria [REDACTED] de los Inmuebles.

El Objeto son los Inmuebles, [REDACTED] inmuebles, ubicados en [REDACTED]

[REDACTED]

Pasando ya al análisis, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] consideramos que la operación en caso de realizarse tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir o dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.

Por lo que, la recomendación es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay seis votos.

Secretario Técnico ¿cómo voto el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

Eliminado: 9 renglones y 38 palabras.

FGSA: Si, dejó voto el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues aquí hay siete votos a favor.

Queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

El siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] ¡perdón! Es el asunto LI-003- [REDACTED] -2019 [REDACTED]
[REDACTED] bueno es una opinión dentro de un expediente más amplio que es el LI-003-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidente.

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7 [REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

Eliminado: 7 Párrafos, 2 renglones y 18 palabras.

7 7

7 7

7 7

7 7

7 7

7 7

7 7

Los detalles, digo más a fondo, están en la Ponencia.

Y, por lo tanto, 7
7

APP: Gracias, Comisionado.

¿Comentarios?

No hay comentarios.

Secretario Técnico ¿qué dice el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

Eliminado: 7 Párrafos, 1 renglón y 11 palabras.

FGSA: Dejó voto en el sentido de emitir opinión favorable, Presidenta.

APP: Muy bien, pregunto a los demás Comisionados ¿quién estaría a favor de emitir un voto favorable como lo señala en proyecto?

Pues aquí hay siete votos a favor de que se le dé el voto favorable [REDACTED] 7

En el siguiente punto del orden del día, que es el octavo, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Olstor Services, S.A. de C.V. y Vetterol, S.A. de C.V. Es el asunto ONCP-014-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

El trece de septiembre de dos mil diecinueve, Olstor Services, S.A. de C.V. y Vetterol S.A. de C.V. solicitaron la opinión favorable de la Comisión sobre la participación cruzada de estas sociedades a la que hace referencia el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Esta solicitud de opinión se refiere a la infraestructura de almacenamiento de petrolíferos permitida a Olstor, y a las actividades de comercialización permitidas a Vetterol. Los vínculos de participación cruzada entre Vetterol con Olstor se encuentran determinados por la participación accionaria mayoritaria de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Toda vez que Vetterol [REDACTED]

[REDACTED]

En estas condiciones, la participación accionaria cruzada que existe entre estas sociedades no implica riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, se propone emitir opinión favorable a Olstor Services, [S.A. de C.V.] y Vetterol, [S.A. de C.V.], en términos del último párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y de conformidad con la estructura accionaria e infraestructura específicamente señaladas.

Eliminado: 2 Párrafos, 4 renglones y 14 palabras.

Muchas gracias.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración... ¡bueno no, perdón! de aprobar la solicitud de opinión cruzada?

Aquí hay seis votos a favor.

Secretario Técnico, no sé ¿si el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto?

FGSA: Dejó voto en el sentido de emitir opinión favorable.

APP: Muy bien, pues entonces hay que emitir opinión favorable por unanimidad de votos en el [expediente] ONCP-014-2019.

Llegamos entonces al noveno punto del orden del día, asuntos generales.

El primero es la presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la opinión sobre aspectos para promover la competencia en los servicios de maniobras portuarias. Es el asunto OPN-008-2019.

¿Hay comentarios?

Sé que hay comentarios de engrose ¿pero más allá de esos comentarios de engrose?

Okay, pues entonces pregunto ¿quién estará a favor de emitir su voto para la aprobación de esta opinión y publicación de la misma?

¿El Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto?

Aquí hay seis votos.

FGSA: Sí dejó voto por aprobar el documento.

APP: Muy bien, pues entonces por unanimidad de votos queda aprobada esta opinión.

Y habrá que hacer los ajustes de engrose necesarios antes de publicarla.

Finalmente, en el último punto en el orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Básicamente se modifican temas relacionados con licencias con goce de sueldo para algunas actividades en el extranjero, y cuando un padre o una madre está en un proceso de adopción.

¿Alguien tiene comentarios sobre el último proyecto de modificación de estas Disposiciones que se nos entregó?

También incluir... la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] señala que estas modificaciones también están relacionadas con incluir las pasantías de verano de los estudiantes en la Comisión.

¿Alguien tiene comentarios sobre el...

Pregunto entonces ¿quién estaría a favor de votar estas modificaciones?

Muy bien, pues aquí hay seis votos a favor.

¿El Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto?

FGSA: Sí Comisionada, por aprobar el documento.

APP: Muy bien, pues por unanimidad de votos queda[n] aprobada[s] estas modificaciones a las Disposiciones.

Con esto hemos dado por desahogada la agenda del día de hoy.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay.

Muy bien, entonces damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenos días a todos.

Muchas gracias.

Prueba de daño del expediente LI-003-2019

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.